

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-378-10-04-2019  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres y su anexo para la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante "Consejo Transitorio"), con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Que,** en el referido anexo 3 se determinó que este Consejo Transitorio "garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]; y,

**Que,** el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución determina que es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

**I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185 el Pleno del Consejo Transitorio, aprobó el "Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo", mismo que fue reformado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-217 de 19 de diciembre de 2019 (en adelante referido como "Mandato").

2. El 29 de noviembre de 2018, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-O-198 y No. PLE-CPCCS-O-222, el Pleno resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante referida como "Comisión Técnica Ciudadana").

3. Con fecha 14 de enero de 2019, la Comisión Técnica Ciudadana presentó al Pleno el "Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes", en cumplimiento con el artículo 19 del Mandato. Posteriormente, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-233, de fecha 16 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Transitorio resolvió dar por conocido el referido Informe de Habilitación, mediante el cual se habilitó a los siguientes postulantes: Freddy Vinicio Carrión Intriago, Julio Raúl Moscoso Álvarez, Gladys Verónica Potes Guerra y Claudio Hernán Rivadeneira Játiva; y, se ordenó así mismo, la notificación de los postulantes con este Informe.

4. El Pleno Transitorio, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-259, PLE-CPCCS-T-E-260, PLE-CPCCS-T-E-261, PLE-CPCCS-T-E-262, PLE-CPCCS-T-E-263, PLE-CPCCS-T-E-264 y PLE-CPCCS-T-E-265 de 06 de febrero de 2019, resolvió negar las impugnaciones de los postulantes: Giovanni Carlin Jaime, Humboldt Andrés Cañizares Garcés, Jorge Eduardo Cevallos Parra, Marcelo Patricio Orbe Morejón, María Meyboth Hernández Loza, Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, Vilma Azucena Torres Zapata a respectivamente por haberse ratificado que, estaban incursos en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 del Mandato. En la misma fecha, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-266, el Pleno resolvió aceptar la impugnación propuesta por la postulante Zaida Elizabeth Rovira Jurado y, por consiguiente, habilitarla para que continúe en el presente concurso.

5. Con fecha 06 de febrero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E- 279, el Pleno aprobó el "Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representados de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria". En cumplimiento con este documento, con fecha 18 de febrero de 2019, los postulantes habilitados rindieron el examen escrito en la fase de oposición del concurso.

6. La Comisión Académica calificó los exámenes y conoció sobre las 3 solicitudes de recalificación de los postulantes: Raúl Moscoso, Claudia Rivadeneira y Freddy Carrión, y mediante Oficio S/N de 26 de febrero del 2019, da a conocer al Pleno la recalificación al examen del postulante Raúl Moscoso con un punto adicional, es decir de la nota 15 pasa a la 16, y con respecto de las demás solicitudes se ratifica en la calificación otorgada por la Comisión.

7. La Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el "Informe de Recomendación de Méritos de Postulantes", mediante oficio No. 0013, de fecha 11 de febrero de 2019.

8. Con fecha 25 de febrero de 2019, en cumplimiento del artículo 31 del Mandato, se efectuaron las entrevistas de los postulantes habilitados ante el Pleno de este Consejo; en este, los postulantes efectuaron su exposición oral y respondieron a las preguntas planteadas por los consejeros. En esta audiencia, se recibió el Oficio de fecha 22 de febrero de 2019, presentado por el postulante Claudio Hernán Rivadeneira Játiva, a través del cual manifestó su voluntad de retirarse del presente concurso.

9. El 06 de marzo de 2019, mediante oficio No. 0022, la Comisión Técnica Ciudadana presentó el "Informe Final de Méritos y Examen Escrito" a este Pleno.

10. El 07 de marzo de 2019, el Pleno emitió el "Informe de Valoración de Méritos y Oposición Defensoría del Pueblo", en donde se publicó el puntaje obtenido por todos los postulantes en las etapas del concurso: méritos, examen escrito y entrevista.

11. Con fecha 20 de marzo de 2019, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-313 y PLE-CPCCS-T-E-314, el Pleno aceptó parcialmente los recursos de revisión presentados por los postulantes Freddy Vinicio Carrión Intriago, Julio Raúl Moscoso Álvarez, respectivamente. En la misma fecha, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-315 y PLE-CPCCS-T-E-314 el Pleno negó los recursos de revisión presentados por las postulantes: Verónica Potes Guerra y Zaida Elizabeth Rovira Jurado, respectivamente. Los cuatro (4) postulantes pasaron a la etapa de impugnación ciudadana.

12. Con fecha 28 de marzo de 2019, la ciudadana Sonia Elena Andrade Tafur presentó una impugnación escrita ante este Consejo Transitorio, en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez. De conformidad con el artículo 43 del Mandato, la Comisión Técnica Ciudadana procedió a revisar que esta cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 42 del referido Mandato.

13. Mediante oficio No. 0029 de 25 de marzo de 2019, la Comisión Técnica Ciudadana presentó a este Pleno la "Matriz Resumen", en la que se explicó el resultado de la admisibilidad de las doce (12) impugnaciones ciudadanas recibidas. En el referido informe, se recomendó al Pleno aceptar a trámite una (1) impugnación ciudadana.

14. Posteriormente, por Resolución PLE-CPCCS-T-E-355-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, el Pleno resolvió en su artículo 1: "Aprobar parcialmente el Informe de impugnaciones y acoger la recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección" y, admitió a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por: la señora Sonia Elena Andrade Tafur y por el señor Álvaro Michel Rúaless Santos en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez; y la impugnación presentada por el señor Byron Real López en contra del postulante Freddy Vinicio Carrión Intriago.

15. Consecuentemente, el Pleno convocó a audiencia pública de impugnación ciudadana para el viernes 04 de abril de 2019 a partir de las 10:00 am los ciudadanos impugnantes e impugnados. En el día y hora señalados, se llevaron a cabo las audiencias públicas, de conformidad con el artículo 45 del Mandato.

16. Este Pleno ha verificado que, durante esta etapa de impugnación, se ha cumplido el debido proceso; permitiéndoles a las partes contradecir y defenderse de forma oral y escrita, en igualdad de oportunidades. Así mismo,

se deja anotado que ninguna de las partes ha alegado vulneración alguna del debido proceso durante esta etapa.

17. Estando en el momento procesal oportuno y, en cumplimiento del artículo 46 del referido Mandato, el Pleno se pronuncia respecto de la impugnación presentada por la ciudadana Sonia Elena Andrade Tafur (en adelante referido también como la "impugnante"), en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez (en adelante referido también como el "impugnado o postulante").

## II. ANÁLISIS.

### 2.1. Sobre lo alegado por el impugnante.

18. La ciudadana Sonia Elena Andrade Tafur, impugnó al postulante por la causal contenida en el literal b) del artículo 41 del Mandato, esto es falta de probidad o idoneidad. El impugnante señaló específicamente dentro del escrito presentado ante este Consejo:

"Es el caso señores Consejeros que el año 2011 recomendé a la familia Varela Cassis la contratación del señor doctor Julio Raúl Moscoso Álvarez para gestionar el cobro de la indemnización ordenada mediante sentencia emitida el 11 de abril de 2011 dentro del juicio No. 13801-2008-0046 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, producto de la agresión policial que recibió el sr. Fernando Fabricio Varela Cassis (C.C. No. 1309078788), el 27 de octubre de 2001, cuando tenía 23 años (...)

(...) se interpuso el juicio en mención, el mismo que en sentencia dispuso la obligación al Estado Ecuatoriano para que se pague una indemnización de setecientos veinte y cinco mil novecientos ochenta y nueve dólares americanos (US\$729.989,00), como medida de reparación económica por las consecuencias psicológicas y daños físicos producidos.

Cuando el proceso llegó a Quito, la familia de la víctima por mi recomendación contrato (SIC) al doctor Raúl Moscoso, a quien le correspondía llevar adelante la fase final del juicio y gestionar el pago por parte del Ministerio de Finanzas de la mencionada indemnización, como se puede constatar de la información adjunta.

Adicionalmente, acordamos verbalmente mi intervención y la del Movimiento Mahatma Gandhi para gestionar el cobro de la indemnización, a cambio de lo cual se me reconocería un monto de veinte mil dólares (US\$ 20.000,00) los mismos que se cancelarían una vez cobrados sus honorarios profesionales (...)

A pesar de haber recibido el pago antes mencionado, el Dr. Moscoso no cumplió con su palabra y en lugar de cancelarme el monto

acordado, me hizo un pago únicamente por el valor de Cinco Mil Dólares Americanos (US\$5.000,00) (...)"

19. Con estos antecedentes, la ciudadana Sonia Elena Andrade Tafur solicitó que se acepte su impugnación.

#### 2.1. Sobre lo alegado por el postulante.

20. El señor Julio Raúl Moscoso Álvarez dentro de la audiencia pública de impugnación, señaló que él habría sido abogado de la causa desde el inicio de este proceso en el Tribunal Contencioso Administrativo. Así mismo, adujo que el abogado Padilla interpuso una demanda en contra del postulante y del señor Fernando Fabricio Varela Cassis por pago de honorarios, sentencia en la cual se le condenó a pagar únicamente al señor Varela, mas no al postulante, porque el postulante habría cancelado el valor de \$ 10,000.00 al entonces demandante. Respecto de su idoneidad para el cargo, en la audiencia el postulante señaló:

"Yo sí tengo vocación (...) Soy abogado de profesión, pero mi vocación es la defensa radical y continua de la defensa de los derechos humanos, de los derechos ambientales (...) En mi hoja de vida hago un listado de más de ochenta causas (...) e inclusive, participación en movilizaciones por la defensa de derechos individuales y colectivos. De tal manera que, decir que yo no tengo probidad ni idoneidad (...) es una afirmación temeraria, fruto de una mentalidad calenturienta. Eso es lo que puedo decir, en honor de la verdad."

21. Con estos argumentos, el postulante solicitó a este Pleno que se rechace lo alegado por la impugnante.

#### 2.2. Sobre las consideraciones del Pleno.

22. El Pleno deja constancia que el impugnado no entregó documentos de descargo ante este Consejo. Sin perjuicio de lo cual, el Pleno indica que el presente conflicto, al tratarse sobre el pago de honorarios profesionales, es un conflicto privado entre las partes, que debe ventilarse ante las instancias pertinentes. Así, se indica que, este Pleno no es competente para declarar la existencia o no, de un derecho de crédito o, la extinción de una obligación de pago.

23. Adicionalmente, se señala que, no se ha puesto en conocimiento de este Tribunal ninguna prueba que permita inducir a este Pleno a determinar falta de probidad o idoneidad del postulante. Con lo cual, el Pleno indica que, siendo la probidad e idoneidad lo único sujeto a valoración de este Pleno, este no entrará a valorar lo alegado respecto de la supuesta deuda del postulante a favor de la impugnante. Lo que el Pleno ha podido corroborar es que, entre las partes existe un conflicto de índole privado; pero que, no resulta relevante para el presente concurso público de méritos y oposición. Consecuentemente, el Pleno rechaza lo alegado por la impugnante.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE**

**Artículo 1.- RECHAZAR** la impugnación ciudadana presentada por la señora Sonia Elena Andrade Tafur en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez.

**Disposición Final.-** Por Secretaría General, notifíquese con la presente Resolución al postulante, al impugnante; y, a la Coordinación General de Comunicación Social del CPCCS-T, para su publicación en el portal web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**



**FE DE ERRATA:** Se sienta RAZÓN, que en la página 1 de la presente Resolución, en el numeral 2 de los Antecedentes consta "primera autoridad de la Fiscalía General del Estado" cuando lo correcto es: "primera autoridad de la Defensoría del Pueblo".

Quito, 12 de abril de 2019

Lo Certifico.-

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

